

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
RAD: 760013103019-2020-00111-00

SANTIAGO DE CALI, NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

El apoderado judicial de la parte actora allegó escrito el 22 de julio de 2021 informando al despacho que

1. El 17 de marzo de 2021 realizó la notificación de los demandados al correo pablo_gaviria2409@hotmail.com el cual fue reportado en el escrito de la demanda, se adjuntó la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago. La constancia de recepción del mensaje emitida por e- entrega de Servientrega señala que fue recibido es del 17 de marzo a las 16:20 p.m.,

El despacho advierte que tendrá por notificado personalmente al demandado PABLO EMILIO GAVIRIA ALARCO el 23 de marzo de 2021 (Decreto 806 de 2020), toda vez que solo se envió la notificación personal a su correo y no al de la otra demandada, que también fue reportado en el escrito de la demanda.

2. El 5 de junio de 2021 fue entregada la comunicación para notificación personal del demandado PABLO EMILIO GAVIRIA ALARCON a su dirección física según el artículo 291 del C.G.P. y el 28 de junio de 2021 se entregó notificación por aviso (artículo 292 C.G.P.) también a la dirección física.

El despacho no hará pronunciamiento al respecto por cuanto el demandado ya se encuentra notificado.

3. En cuanto a la demandada ZEIDY RAMÍREZ LÓPEZ la parte actora señala que realizó la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, sin embargo, el despacho observa que no se tuvo en cuenta lo que al respecto señala el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que dispuso :

“(…) Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Subrayado del despacho)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales (...)”*

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR al expediente el escrito allegado por la parte actora el 22 de julio de 2021

SEGUNDO: ADVERTIR que e demandado PABLO EMILIO GAVIRIA ALARCON quedó notificado personalmente el 23 de marzo de 2021.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación personal de la demandada ZEIDY RAMIREZ LOPEZ teniendo en cuenta lo dispuesto en e articulo 8 del Decreto 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 10 DE 2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Firmado Por:

**Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Civil 019
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ae987d20d51778d4dcf57e21b247859d3577402f067c067a40fc5e690b6730e

Documento generado en 09/08/2021 08:51:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**